



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 544

Lunes 1.º de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Gregorio Ornedo, para registrar una mina de galena argentífera, que ha de llamarse San Gregorio, sita en el arroyo del Mondo, término y distrito municipal de Madarcos, lindando al S. el chaparral de dicho pueblo, heredad de Sebastian Sanz; M. id. de Frutos Moreno; P. con camino carretil que baja de Madarcos á Chaparral; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Manuel Lopez Salcedo, para registrar

una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Engaño, sita en los Monteleros, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando S. con arroyo la Longarita; P. término de Horcajo; M. con cerro de Minas, y E. con tierra de Eulogio Castro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	12
Muertos de los anteriormente invadidos	6 14
Idem de los invadidos en este dia....	8
Curados.....	4
Collado Villalba.—Curados.....	1
Valdemorillo.—Invadidos.....	4
Muertos.....	2
El Molar.—Invadidos.....	7
Curados.....	3
Mejorada del Campo.—Invadidos.....	2
Muertos.....	1

Torrelaguna. —Invadidos.....	19
Muertos de los anteriormente invadidos.	2) 4
Id. de los invadidos en este dia.....	2) 4
Curados.....	4
Real Sitio de San Lorenzo. —Invadidos..	1
Muertos.....	1
Meco. —Invadidos.....	4
Muertos.....	3
Curados.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 28 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	28
Muertos de los anteriormente invadidos.	2) 18
Id. de los invadidos en este dia.....	16) 18
Curados.....	6
Guadarrama. —Curados.....	4
El Molar. —Invadidos.....	10
Muertos.....	3
Torrelaguna. —Invadidos.....	14
Muertos.....	2
Curados.....	7
Villarejo de Salvanés. —Invadidos.....	6
Villa del Prado. —Invadidos.....	13
Muertos.....	4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 29 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Muchos son los ayuntamientos que no cobran las cuotas de dispensados y esceptuados del servicio de Milicia nacional creyendo que no deben hacerlo interin no se aprueben las listas de ellos remitidas como se les tiene prevenido. En su vista la Diputacion provincial en sesion celebrada el 21 del corriente ha acordado manifestarles por la presente circular, no ser necesario dicho requisito, debiendo por lo tanto las corporaciones municipales proceder á la exaccion de las referidas cuotas, considerándolas como cualquiera otra contribucion del Estado, confor-

me al articulo 154 de la ordenanza vigente: Lo que digo á VV. para su iuteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1855.—El presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.—Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

La Direccion general de contribuciones en circular de 24 del corriente, remite la Instruccion y tarifas del subsidio industrial fecha 20 de octubre de 1852, con todas las órdenes superiores que han alterado ó esplican algunas de sus disposiciones ó producido adiciones á dichas tarifas. Toda esta parte dispositiva que ha de regir la citada contribucion en el año próximo de 1856, no obstante que á su debido tiempo se comunicó á los Sres. alcaldes, se hará ostensible nuevamente por conducto de este periódico oficial para que se estudie mas y mas su contenido y pueda aplicarse en todos los casos sin detrimentos para el contribuyente ni menoscabos para el caudal de la Hacienda.

Si las vicisitudes que el último alzamiento nacional arrastró en los agitados dias de su efervescencia, pudo lastimar los valores del subsidio industrial y de comercio hoy que la calma ha sustituido á los azares y desconcierto, no seria justo consentir que la decadencia de aquel ramo continuase por mas tiempo sin incurrir en graves responsabilidades para el Gobierno y para el pais todo, que se halla interesado en las mejoras de las rentas públicas existentes.

Todo miramiento, tolerancia ó consideracion mal tenida con los que burlan el pago marcado á la industria y Comercio, no podrá mirarse por la Administracion sino como un fraude á los sagrados haberes del Tesoro, imposible de apadrinar.

El laudable celo que en lo general despliegan los alcaldes de los pueblos de esta provincia, es bien conocido, y poco, muy poco me detendré á encomiar la necesidad apremiante que preside para hacer lucir la cifra del subsidio en todas y cada una de las localidades de la misma. Hoy que la Administracion pública se ofrece en su esplendorosa marcha de una manera digna y desembarazada, hoy que la autoridad municipal de los pueblos agena á sugerencias parciales y mezquinas se ostenta en medio de sus administrados desplegando su accion por el camino de moralidad, justicia y patriotismo conquistado á fuerza de costosos sacrificios y perseverancia, hoy, repito, es cuando la Administracion económica espera mas de aquellos funcionarios populares hijos de la confianza de sus comitentes.

Ese interés que tiene la Hacienda pública de ver ingresos lucidos en sus arcas, envuelve otro interés no me-

nos grande para los pueblos, para los pueblos que son los que han de levantar las cargas del presupuesto y que por lo mismo se evitarán nuevas derramas, nuevos impuestos si los ya establecidos se elevan á una altura respetable. Y ¿quién mejor que los alcaldes al lado de la Administracion pueden llenar tan sagrada mision?

A los alcaldes, pues, es á quien está encomendado por la ley todo el servicio de la contribucion industrial inmediato al contribuyente en sus respectivas localidades, y á tan dignos funcionarios del orden municipal se dirige la Administracion, no para llenar una mera fórmula, no para ocupar las páginas de este Boletin con una circular de estilo y costumbre, sino para ver cumplidos esta vez mejor que nunca las apremiantes exigencias del servicio, para ver alzados convenientemente los valores del subsidio industrial, y para ofrecer en fin comprobantes inequívocos de que no en valde les fuera confiada la administracion local de los pueblos cuyo esmerado enlace en lo civil y económico constituye la mas fuerte garantia del Gobierno.

El sostenimiento del Estado no es posible sin recursos, y estos recursos están en los pueblos y en los contribuyentes todos llamados á pechar en proporcion de sus fortunas. El que así no lo haga defraudará los caudales públicos, se defraudará á sí mismo y desmentirá su buen nombre.

Estos precedentes ligeramente sentados por mas que sean bien sabidos de todos los Sres. alcaldes, están enlazados con mi deber y no puedo pasar sin reproducirlos ahora que está próxima la época de preparar los trabajos elementales de las matrículas del año próximo de 1856, con encargo muy especial.

1.º Que combinada con detenimiento toda la documentacion establecida de una manera clara y conveniente y despues de jirada una visita domiciliaria sobre todas las industrias que se ejerzan en cada pueblo, se proceda á incluir en el registro y matrícula á todos los que ya no lo estén cuidando de que estos documentos con su duplicado se hallen á la aprobacion antes del 8 del mes de enero próximo.

2.º Que en ningun caso se deje de tener espuesta al público la matrícula por un término que no exceda de ocho dias para que puedan producirse, oír y resolverse las reclamaciones de agravio de los contribuyentes como medio de defensa que la ley les concede, estampándose al final las que ocurran ó nota autorizada de no haberlas.

3.º Que en los pueblos donde haya industrias, profesiones ú oficios agremiables, se llenen todas las formalidades que para la clasificacion y repartimiento establece el art. 16 y siguientes del citado Real decreto de 20 de octubre de 1852.

4.º Que en las matrículas figuren con entera distribucion y en casilla separada las cuotas para el Tesoro y los recargos legalmente autorizados ó que se autoricen,

ya para atenciones municipales ó bien para el presupuesto provincial y premio de cobranza.

5.º Y por último, que los alcaldes en cualquier caso de duda acudan á esta administracion consultando la que sea, bajo la seguridad que en el acto se resolverá, de cuyo modo se alejarán entorpecimientos para la pronta y acertada marcha del servicio de la contribucion industrial.

Todo se lo promete la administracion del civismo que distingue á las autoridades municipales á quienes les está encomendado este servicio económico por el art. 15 del citado Real decreto, y por lo tanto espera confiadamente que los resultados ventajosos de las matrículas del inmediato año, serán la mas robusta prueba de haber secundado fielmente mis indicaciones como cumple á las sagradas miras de la direccion general de contribuciones significadas en su indicada circular de 24 del corriente.

Madrid 28 de setiembre de 1855.—José Maria Camacho.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Siendo del mayor interés conocer con exactitud las cantidades que los contribuyentes de los pueblos de esta provincia, cuya cobranza de Contribuciones estuvo á cargo de D. Joaquin Rodriguez Jaen en el año próximo pasado de 1854 entregaron á este por cuenta del anticipo decretado en 17 de mayo de dicho año, los alcaldes y recaudadores de aquellos en que se hayan hecho pagos al referido D. Joaquin Rodriguez Jaen por tal concepto, remitirán á esta administracion noticia exacta de ellos á la mayor brevedad; en la inteligencia, que de no hacerlo así dentro del dia 15 del próximo mes de octubre, la Administracion no podrá despues admitirles las reclamaciones, que intenten por falta de conocimiento—P. O., Valdiviolo.

PÁRTE NO OFICIAL

Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de setiembre próximo pasado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto sobre el nombramiento de los altos destinos de la servidumbre de Palacio 539 y 43.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conclusion de la instruccion de Contabilidad para el ramo de bienes nacionales 524.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto creando una escuela central de agricultura 527 y 28.

Reglamentos orgánicos para los ingenieros agrónomos y peritos agrícolas 531, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 58.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se previene la de Victoriano Rodriguez de La-madrid 519.—Id. la de Mariano Arcilla 520.—Id. la del confinado Vicente Rodriguez Garcia 521.—Id. la de Antonio Villaplana Vidad 523.—Id. la de Juan Garcia 525.—Id. la de Ciriaco Sevilla 533.—Id. la de Angel Tomey 540.

Censos.—Se recuerda que está próxima á terminar la concesion para redencion de censos y ventajas que esta proporciona 529.

Emision de los 230 millones.—Se amplia el plazo hasta el 16 de setiembre 519.—Id. hasta el fin del mismo para los que no han podido ingresar en secretaria las cantidades por que voluntariamente se habian suscrito 542.—Circular escitando el celo de los alcaldes para promover la suscripcion y nota de lo recaudado hasta el 8 de setiembre 526.

Hallazgos.—En jurisdiccion de las Rozas han sido hallados dos cabestros blancos 533.—Id. la de una mula 536.—Id. de una burra depositada en Torres 539.—Id. de una mula 539.—Id. de una vaca en la dehesa de la Mata, jurisdiccion de San Martin de Valdeiglesias 540.

Minas.—Registros.—Solicitud por D. Cayetano Ros y D. Benito Governore 523.—Id. por D. Cristóbal Garrigó 527.—Id. por D. Ramon de Arribillaga y D. Blas Maria Ballesteros 531.—Id. por D. Marcos Gallego 536.—Id. por D. Ramon de Castro y D. José Mora 537.—Id. por doña Manuela Aguado y D. Fernando Trigo 540.—Id. por D. Francisco Lobo y D. Miguel Manchon 542.

Relacion de los reconocimientos de minas que se han de practicar desde el 8 de setiembre en adelante 527.

Nota de los expedientes de minas declarados en caducidad 523, 24, 28 y 35.

Pérdidas.—Se avisa la de una yegua propia de Gil Garcia, desaparecida de la dehesa boyal de Villaman-tilla 521.—Id. la de un borrico de las inmediaciones de Alcorcon id.—Id. la de dos cabellerías en Manzanares el Real 523.—Id. la de dos machos y una jaca de la posada de Galapagar 524.—Id. la de un macho de la mulada de la villa de Camarma de Esteruelas 535.—Id. la de una yegua de la jurisdiccion de Aldea Vieja, provincia de Avila 536.

Robos.—Se encarga la indagacion de dos caballerías robadas á don Victor Lopez, vecino de la corte 533.—Id. la de una yegua robada de las heras de Manzanares el Real 536.

Subastas.—Se anuncia la del Boletin oficial de esta provincia 535.

Suministros.—Real orden para que se abonen desde luego con presencia de los correspondientes recibos, aunque carezcan de la copia de pasaporte, las raciones que á su tránsito haya tomado la brigada de D. Enrique O'Donell, 541.

Suscripcion.—Continuacion de la lista de suscritores para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante, 519, 25, 28, 29, 35, 38.

Orden previniendo á los alcaldes no autoricen por ningun motivo los documentos de revista de los Sres. gefes y oficiales en situacion de reemplazo que se hallen en sus respectivos pueblos si no se hallan presentes 521.

Real orden para que se forme una estadística de la produccion agrícola é industrial de la provincia y de los trasportes de todas clases que habrá de servir la línea férrea de Madrid á Zaragoza para calcular el subsidio que haya de otorgarse á la empresa concesionaria 521.—Interrogatorio á las preguntas que han de constatar sobre el propio asunto 532.

Precio medio de los granos y caldos en el decenio de 1845 á 54, 522.

Edicto convocando á oposicion para la plaza de médico de la Inclusa y colegio de la Paz de esta corte 527.

Real orden para la venta de 890,227 libras de tabaco polvo 540.

Real orden para que no se permita la impresion ni publicacion de las esposiciones de los M. RR. arzobispos y RR. obispos sin que sus autores obtengan antes la debida Real autorizacion 541.

Circular aclaratoria acerca del modo indispensable para cubrir las obligaciones eclesiásticas comprendidas en el presupuesto general de gastos del presente año, respecto del déficit que se supone ha de resultar en los seis últimos meses de él 540.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular mandando formar y remitir á la Diputacion provincial el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el siguiente año á costa de los fondos municipales 526.

Contaduría de Hacienda pública.—Disposiciones para las revistas periódicas de presente que han de tener las clases pasivas para la percepcion de sus haberes 520, 21 y 22.

Direccion general de Hacienda pública.—Real orden sobre la clase de papel sellado en que deberán estenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y censos de bienes nacionales 528.

Administracion principal de Hacienda pública.—Se recuerda el pago del 20 por 100 de propios 538.

Circular para que los alcaldes presten á los recaudadores todos los auxilios que reclamen 525.

Aviso de haber dirigido esposicion el ayuntamiento de Alcobendas al Excmo. Sr. Gobernador civil sobre los daños causados en su distrito municipal por el pedrisco que descargó el 9 de setiembre 540.

Señalamiento de dias para el cange de billetes por las cartas de pago espedidas por la tesorería en favor de los suscritores voluntarios á la emision de 230 millones 541.

Circular dictando varias reglas para regularizar la recaudacion del 5 por 100 de arbitrios de amortizacion 526.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 43 1/2 á 47	rs. vn.
Cebada.....	de 22 á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de á 22	rs. vn.

Madrid 30 de setiembre de 1855.

MADRID:

mprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.